

Revista Veterinaria de España

Fundada por D. JOSE FARRERAS en 1906
 MEDALLA DE ORO en la exposición Hispanofrancesa de 1908

BOLETIN PROFESIONAL

Obras de García Izcara

Enfermedades infecciosas de los animales domésticos. Precio: 20 pesetas.—Para nuestros suscriptores, 16.

Compendio de Cirugía Veterinaria. Precio: 20 pesetas.—Para nuestros suscriptores, 16.

Elementos de Obstetricia Veterinaria. Precio: 12'50 pesetas.—Para nuestros suscriptores, 10.

Tratado teórico-práctico del arte de herrar y forjar. Precio: 11 pesetas.—Para nuestros suscriptores, 8'80.

La Rabia y su profilaxis. Precio: 3'50 pesetas.—Para nuestros suscriptores, 3.

Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, a la Administración de esta Revista.

Compre usted

Apuntes para una Psicofisiología de los animales domésticos,
 por GORDÓN ORDÁS.

Precio: 4 pesetas en España y 5 en el extranjero.

Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, al autor: Cava Alta 17, 2.º, derecha, Madrid.

¡¡NO MAS CUARTOS Y RAZAS!!

Su curación es un hecho, y se evita su aparición con el uso frecuente del

NUEVO PRODUCTO AREVRECIP - LEAFARA

Se desean depositarios en todas las Capitales y cabezas de partido, con grandes descuentos.

PARA PEDIDOS AL AUTOR

A. RAFAEL PI. — Veterinario Municipal. — ZARAGOZA

EXTRACTOS DAUSSE
EXTRACTO ETÉREO
de HELECHO MACHO DAUSSE

Específico eficaz en la

CAQUEXIA ACUOSA POR DISTOMATOSIS

(Carnero, becerro, ternera, buey, etc)

Literatura, Posología y Modo de empleo

BOULANGER-DAUSSE y C^a, PARIS

DEPOSITARIOS Y VENTA POR MAYOR en ESPAÑA.

J. ALEJANDRO RIERA, S. en C., Ingeniero

Nápoles, 166, BARCELONA

MEDICAMENTOS RADIOACTIVOS

EN VETERINARIA

Antitetanina Cura el tétanos.—Con la primera inyección desaparece el *trismus*. Se usa solo o asociado al suero antitetánico. No es preventiva como el suero y sí *curativa*.

Antifourburina Cura la *Infosura*.—La hace abortar rápidamente.—Casi siempre el éxito es asombroso en las primeras 24 horas después de la ingestión buco-gástrica.

Estreptorradium Cura las *Mamitis estreptocócicas* y toda clase de *mamitis* donde haya focos purulentos.—Resultado asombroso en las vacas lecheras, haciendo inyecciones intramamarias y ordeños a fondo.

Precio de cada una de estas preparaciones: **DIEZ pesetas.**

Brillantina Vexicante Epispástico-Revulsivo-Resolutivo. No deja señales ni depila. Especial para el ganado vacuno. **DOS pesetas tarro.**

Doping-Holandés Polvo de hueso asimilable. El mejor reconstituyente contra la debilidad de las vacas y para el engorde del ganado.

Precio de la lata, **SEIS pesetas.**

Preparados en el Laboratorio farmacéutico de

RIVED Y CHÓLIZ. - ZARAGOZA

REVISTA VETERINARIA DE ESPAÑA

BOLETÍN PROFESIONAL

Vol. XII

Barcelona : Mayo 1918

N.º 5

EDITORIALES

Los mataderos y el fomento pecuario ⁽¹⁾

POR

C. SANZ EGAÑA

Inspector de Higiene pecuaria de Málaga.

II

Dejamos para este artículo el desarrollo del plan de organización y el valor zootécnico de estos concursos.

De la importancia zootécnica puede decirse que estos concursos tienen esta doble condición: 1.º, facilidad en la concurrencia; 2.º, grandes elementos en la apreciación de los ejemplares.

Naturalmente, los concursos que se organicen en los mataderos serán para las reses de abasto; la concurrencia está asegurada, pues ya hemos dicho anteriormente que el fin obligado de toda res es el matadero; lo único que deben hacer los municipios, si organizan estos certámenes, es señalar un día a la semana, al mes... según la importancia de la población, para celebrar los concursos. El Jurado será permanente, formado por el personal técnico del matadero y algún representante de los ganaderos; la inscripción será voluntaria y gratuita, al menos en los principios. El ganadero, de lo único que debe preocuparse, es de mandar sus reses los días señalados de concurso: la observancia de esta precaución no le ocasionará gastos ni trastornos, supuesto que *a fortiori* tiene que hacer este envío; tampoco le perturba su negocio, pues la res se vende lo mismo haya o no concurrido al concurso; el premio ofrecido es un sobreprecio a la carne, como estímulo por haber criado ejemplares sobresalientes.

Esta última razón justifica la pequeña cuantía de los premios; concepto suficientes 50-100 pesetas para las reses vacunas; 25-50 para las porcinas, 10-25 para lanares y cabrías. Es preferible crear muchos premios aunque sean pequeños, que no un gran premio, porque el estímulo debe alcanzar al mayor número posible de ganaderos, pues se trata de mejorar rápidamente nuestra ganadería de carne.

Los concursos celebrados en los mataderos tendrán un valor científico que no alcanzan los concursos actuales; los jurados dispondrán de gran número de elementos para juzgar la bondad de las reses y un gran acopio de datos para completar la zootecnia de nuestras razas.

(1) Véase el número anterior de este BOLETÍN.

Algo, muy poco, se ha hecho en España, sobre el rendimiento en carne de nuestras reses, generalmente, para juzgar del valor de una res de abasto no disponemos de más datos que los aforos a ojo hechos por los prácticos; no tenemos cuadros, ni relaciones de pesadas que enseñen el rendimiento en carne de nuestros ganados.

Carecemos de estudios como los realizados en Alemania por Kulbs, Kramer, Volkman, y otros; en Italia, por Paladino, Pucci, Bretana, etc., que hagan mención a la relación existente entre las medidas somáticas con el peso vivo, con el peso neto, etc., de nuestras reses. Tenemos, gracias al trabajo y propaganda de muchos veterinarios, algunas tablas de medidas y puntos para apreciar ciertas razas indígenas, pero queda por comprobar la relación que guardan esas medidas con el rendimiento útil del ganado.

Este trabajo no puede hacerse más que celebrando concursos en los mataderos, cotejando las cifras resultantes de las mediciones con el peso que arrojen las canales.

El valor de las medidas como mejorador de la estética, y si se quiere de la etnografía zootécnica, es preciso contrastarlo con el rendimiento utilitario de las reses en el matadero y de este modo el método sería entonces definitivo porque el ganadero tendría un guía cierto y seguro con el metro y con el kilo y así podría sacrificar sus animales cuando más conviniera a sus intereses.

Los concursos en los mataderos aun tienen otra importancia en cuanto al valor científico. Siendo uno mismo el jurado, e inspirado siempre en un mismo criterio (mejorar las reses para aumentar su rendimiento en carne) las enseñanzas de los concursos tendrían el valor práctico que dan las muchas observaciones. Los jurados de los actuales concursos no pueden formar un juicio exacto sobre el estado de una ganadería, porque sólo observan los animales durante unas horas y siempre son muy incompletas las procedencias.

Los ganaderos sabiendo que en los mataderos de más consumo se premian constantemente los buenos ejemplares que reúnan determinadas condiciones, procurarían esmerarse en la crianza de sus reses para conseguir un mayor precio en la venta.

Cierto que la inmensa mayoría de nuestros ganaderos no se preocupan de las condiciones del mercado; culpa también de esta ignorancia es que el mercado—y en este momento me refiero al consumo de carnes—no ha señalado condiciones. La redacción de un programa para un concurso de ganados en el matadero sería una ocasión propicia para señalar al ganadero el *desideratum* que se exige en las reses de abasto, y si en la celebración de estos concursos se persiste de un modo permanente, el ganadero llegará a conocer estos programas y a interesarse por criar reses excelentes porque cuenta con un mercado que sabe pagar sus esfuerzos.

Todos los autores admiten que los concursos tienen eficacia cuando su celebración tiene carácter permanente y la apreciación de los ganados se informa en un mismo criterio; estas dos condiciones reúnen, mejor dicho caracterizan, los concursos de los Mataderos. De implantarse esta reforma sería muy beneficiosa para el fomento ganadero.

Decía en mi anterior artículo que estas teorías relativas a la celebración de concursos en los mataderos, eran ideas nuevas; en efecto, no he visto este tema tratado en nuestras revistas, pero leyendo estos días, después de publicada la primera parte de este trabajo, un informe que el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro dirigió al Ayuntamiento de Barcelona sobre la creación del «Mercado de ganados, matadero y dehesa», me he encontrado con estas atinadas indicaciones: «El mercado de ganados tendría que convertirse en una exposición permanente de toda clase de ganados (incluso caballar, mular y asnal) regional y nacional, organizando frecuentes concursos de reses gordas y ejemplares reproductores, con premios en metálico y honoríficos.»

He de confesar sinceramente que no conocía semejante trabajo cuando empecé a redactar mi artículo; ya que no iniciador de esta idea, mucho más me complace haber coincidido con un organismo de la importancia del Instituto Agrícola Catalán; sus manifestaciones son un argumento poderoso en favor de estas mis ideas, y así adquieren un valor de que antes carecían.

Los concursos en los mataderos, o en sus mercados anejos, debemos conceptuarlos como un factor importantísimo para impulsar el mejoramiento y hacer un estudio acabado y perfecto de nuestra ganadería.

Los veterinarios, los ganaderos y los pastores

por

BALBINO SANZ

Inspector de Higiene pecuaria.

Vamos a examinar las relaciones que comúnmente existen entre estos tres esenciales elementos de la explotación pecuaria y las que, en beneficio de la misma, deberían existir si todos supiéramos colocarnos en el puesto que nos corresponde e hiciéramos el uso debido de nuestras obligaciones y de nuestros derechos, en bien de la armonía necesaria entre elementos que colaboran a un mismo fin.

Sin intención ofensiva, puesto que a todos nos alcanza por igual y en todas partes existen excepciones, hemos de señalar los defectos generales que caracterizan a cada uno de dichos elementos, pues conociéndolos habremos dado el primer paso para corregirlos.

Y vamos por partes.

Entre los ganaderos podemos establecer dos categorías: la de los que *todo lo saben* y la de los que *todo lo quieren saber*. El primer grupo suele estar constituido por los ganaderos de abolengo, ignorantes y rutinarios si son pequeños, poseídos y soberbios si tienen alguna ilustración y fortuna; unos y otros desprecian la ciencia, admiten al veterinario como a un «mal menor», no conceden la más ligera importancia a sus éxitos y en cambio tratan de exagerar sus fracasos, procurándolos al no solicitar su concurso sino en los casos de urgente apuro o de extrema precisión y tratando de empujearle y ridiculizarle en todas ocasiones. Ocioso es decir que, para estos individuos, los cortos servicios que el veterinario puede prestarles no valen

un plato de lentejas; discuten y rebajan sus modestos honorarios y además., muchas veces no los pagan.

El segundo grupo, de caracteres bastante opuestos al anterior, suele estar integrado por los ganaderos noveles de alguna ilustración y más o menos capital que, desconocedores de su industria y temerosos de un fracaso, se adhieren al técnico como una ventosa, se hacen fácilmente sus amigos inseparables, le consultan los más nimios detalles; su conversación, amable y pegajosa, no tiene otro tema que el de su conveniencia; mas en cuanto a honorarios... «son muy amigos», y ya han procurado anticipárselos con sus adulaciones.

Pasemos ahora a los veterinarios. También los clasificamos en dos grupos: el de los *albéitares*, o veterinarios más o menos antiguos y rezagados, y el de los *modernistas*. Los primeros, por la época en que hicieron sus estudios o por sus cortas luces, una vez alcanzado el título que les autoriza para ejercer se asientan en una localidad, siguen el camino trazado por sus antecesores desde la época de Cervero, y aunque hayan estudiado poco durante la carrera, ven que les sobra casi todo, arrinconan los libros, odian las suscripciones a revistas profesionales y pronto se ponen a tono con el ambiente que encontraron.

El segundo grupo lo constituyen generalmente los más jóvenes, que, inexpertos y llenos de ilusiones, tratan de crear una profesión nueva. Luchan furiosamente con el medio, consideran un crimen adaptarse a él, prosiguen entusiastas sus estudios en libros y revistas, abstrayéndose cada vez más en sus quimeras y alejándose de la realidad, acabando por sublimar de tal modo su misión profesional, que quieren concentrar toda la ciencia en el microscopio y olvidan, de tanto repugnarlo, que es preciso también pisar cuadras, y visitar apriscos, y manosear ganados, y abrir cadáveres, y conversar con pastores.

En cuanto a éstos, los pastores, sólo podemos establecer una categoría: *todos son iguales*. Más o menos observadores, más o menos perspicaces, más o menos prudentes, todos son rutinarios, incrédulos para la ciencia y propicios a aceptar y propalar las más absurdas supersticiones. Todo lo explican a su satisfacción, aunque su explicación no satisfaga a nadie; todo lo encuentran fatal e inevitable, y cuanto no esté a su alcance o sea distinto a sus opiniones y fantásticas creencias, merece su más agria repulsa y su más ardiente oposición.

Como es natural, la reunión de elementos de tales condiciones ha de provocar una lucha mortal. Los intereses de unos y otros, en vez de ser comunes, aparecen encontrados, con el perjuicio consiguiente para la buena marcha y prosperidad del negocio que a todos debía merecer atención preferente. Para el ganadero, como para el veterinario, como para el pastor, lo importante es hacer ganadería, lo esencial debería ser su cuidado y mejora para aumentar sus rendimientos y lucrarse todos, como es justo, con la utilidad de sus trabajos. Es lamentable que no se entienda así y que, en lugar de aparecer todos unidos, contribuyendo, cada cual en su esfera, al progreso de una industria tan importante como descuidada, se encuentren estos elementos tan divorciados, que poco menos se consideran como enemigos.

Los ganaderos deberían acudir con frecuencia al consejo del veterinario y darle más intervención en su industria, para proporcionarle ocasiones de estudio y de experimentación, y deben recompensarle sin tacañería sus

servicios con el doble fin de estimularle y de darle medios para que se ilustre y adquiera material científico que, a la postre, ha de utilizar en servicio suyo. Comprendemos las lamentaciones de algunos ganaderos ilustrados y entusiastas que, por no encontrar en su localidad un profesional culto y práctico, se ven privados del auxilio que la ciencia puede proporcionar a su industria; pero es muy frecuente también que, cuando la suerte les depara un veterinario prestigioso, traten de aprovecharse de él sin proporcionarle la debida recompensa, contribuyendo de este modo a desilusionarle, alejándole de su verdadero campo de acción por falta de estímulo y por la necesidad de acudir a sus necesidades más perentorias.

Los veterinarios estamos obligados a reconocer la misión importante que a nuestra profesión corresponde dentro de la gran riqueza nacional representada por la ganadería, no regateando, aunque ello represente un sacrificio, el auxilio que con nuestra ciencia podamos prestarla. El veterinario debe estudiar a fondo y en todos sus aspectos, la ganadería en donde ha de intervenir con su ciencia, compenetrándose con ella y estimándola como cosa propia; ha de precisar sus necesidades, aplicando en su obsequio los conocimientos adquiridos en la Escuela y siguiendo sin desmayo el incesante progreso de la profesión. Es preciso, desde luego, realizar una labor educativa para sacar de su pasividad y rutinaria indiferencia a la masa general, y hay que esforzarse para adquirir la necesaria competencia mediante la observación, el estudio y la práctica constantes. Hay que resignarse y aceptar el medio tal cual es pero ni debe abandonarse en él, acomodándose a su ambiente y dejándose llevar por su impulso, lo que equivaldría a anularse, ni debe substraerse en tal grado que pierda el contacto con la realidad, lo que equivaldría a fracasar. Si el medio es defectuoso, hay que tratar de corregirlo y sanearlo, sin que apenen los disgustos ni arredren las contrariedades que en toda labor de apostolado se cosechan. Y en la que al veterinario le corresponde ejercer, tiene una ventaja inmensa: la de que puede predicar con los hechos, que poseen la fuerza más convincente.

Una prueba del lamentable desvío existente entre el ganadero y el veterinario, es que aquél deposite su mayor confianza en los pastores. Pronto se posesionan éstos de su papel de árbitros en cuestiones ganaderas, y como es muy común la despreocupación y escasa cultura pecuaria de sus amos, resulta que la mayoría de la riqueza ganadera española queda a merced de la rutina de sus guardianes. La ciencia no suele intervenir más que cuando una hecatombe ha logrado conmover esa antilógica solidaridad de la ignorancia y del empirismo.

Con esto no pretendemos deposeer en absoluto de competencia ni de méritos a esos humildes obreros de nuestros campos, ni menos burlarnos de una ignorancia de la que no son ellos culpables. Tanto el ganadero como el veterinario pueden sacar mucho provecho de las facultades observadoras y de los datos que sólo los pastores, por su continua y directa relación con el ganado, pueden proporcionar. Tan insensato sería concederles por esto competencia plena en las cuestiones ganaderas, como despreciar en absoluto su intervención y sus observaciones a pretexto de su incultura.

No obstante lo mucho que queda por hacer, vase notando, afortunadamente, en España, una evolución que tiende a encauzar las cosas en el sentido indicado. Es digna de señalarse esta apreciación optimista: los ganaderos, a pesar del escaso apoyo del Estado, van preocupándose de mejorar su

industria, organizándose y aportando iniciativas y esfuerzos muy laudables; los veterinarios, con la reforma y ampliación de estudios y planes de enseñanza, salen cada día más capacitados y con mejor orientación en la carrera. Adviértese ya un sensible perfeccionamiento en la ganadería de algunas regiones y es de esperar que, con un persistente esfuerzo de nuestra parte, se extiendan más estas corrientes de progreso y la industria pecuaria española salga de ese período rutinario, casi prehistórico en que la han tenido sumida la incompetencia y el divorcio de sus elementos directores.

El derecho de retención

POR

FRANCISCO FARRERAS

Abogado.

Hace poco tiempo que leí en el semanario de Londres *The Veterinary News* el relato de una cuestión judicial planteada ante uno de los tribunales de Inglaterra, que por la novedad y el interés práctico que tiene merece ser referida en estas páginas.

La señora Enriqueta Grace Lambert Hayden tenía un perro enfermo y lo trajo a la clínica del veterinario Eduardo Sewell para someterlo a tratamiento.

Al cabo de algunos días, teniendo noticia la dueña del perro de que éste se hallaba ya totalmente restablecido, mandó su criada a la clínica del veterinario a fin de recoger el animal y llevárselo a su casa. Pero el veterinario, que por lo visto debía estar muy escamado, negóse a entregarlo si no se le pagaba en el acto el importe de sus honorarios, que ascendían a 5 libras 4 chelines (unas 130 pesetas).

La dueña del can, después de alegar que esta cantidad era excesiva, decía que, de momento, no podía pagar más que 3 libras, pues su marido estaba en el ejército y ella carecía de fondos. El veterinario persistía en su petición, manifestando que no entregaría el perro mientras su dueña no le pagase totalmente sus honorarios; y en vista de que era imposible llegar a un acuerdo, se planteó la cuestión en el terreno judicial. Se siguió el juicio, las partes practicaron las pruebas que estimaron pertinentes en apoyo de sus respectivas pretensiones, y aunque el veterinario intentó demostrar que legalmente le asistía el derecho de retener en prenda el perro que había curado a fin de poder asegurar el cobro de su factura, el Juez opinó lo contrario y dictó sentencia condenando al veterinario a que devolviese el perro a su dueña, reservándole no obstante el derecho de entablar la reclamación judicial correspondiente para el caso en que aquélla se negase a pagarle el importe íntegro de sus honorarios.

Esta sentencia, como se puede comprender, no fué bien recibida por los veterinarios ingleses, porque sienta un mal precedente. Si no se les permite retener en prenda el animal sometido a tratamiento hasta que su dueño les pague el importe total de sus honorarios, corren el grave riesgo de perderlos pues, sobre todo cuando se trata de clientes transeuntes o que no tienen domicilio conocido, tal retención es la única garantía que les permite asegurar de una manera eficaz el cobro de lo que se les adeuda.

Para evitar esta contingencia, Hemenway en su obra de derecho veterinario (1) aconseja a los veterinarios que cuando reciban un animal enfermo para someterlo a tratamiento, extiendan por duplicado un recibo al dueño del mismo, en el que, además de las señas del animal y de la enfermedad que padezca, se haga constar que no podrá ser retirado de la clínica del veterinario mientras éste no haya percibido el importe completo de sus honorarios y de los demás gastos ocasionados durante el tratamiento.

Esta precaución, que sin duda alguna es muy prudente y atinada, me parece innecesaria, planteando el caso en el terreno de nuestra legislación. En nuestro Código civil tenemos un precepto que, a mi entender, proclama de un modo bastante preciso que no deja lugar a dudas este derecho de retención. Es el artículo 1600, que copiado literalmente dice así: «El que ha ejecutado una obra en cosa mueble, tiene derecho a retenerla en prenda hasta que se le pague.»

A primera vista parece que este artículo no tiene aplicación al caso de que tratamos, pero discurrendo un poco se obtiene el convencimiento de que consagra con la suficiente claridad aquel derecho en favor del veterinario.

La frase *ejecutar una obra en cosa mueble*, es tan amplia en su contenido que indudablemente puede abarcar todos los extremos a que alcanza la acción positiva del hombre. Ejecutar una obra en cosa mueble, lo mismo quiere indicar la combinación y transformación de los elementos de que la misma está compuesta, para sacar de ella una utilidad mayor, que repararla, arreglarla o componerla en los desperfectos que tenga, para restituirla a su estado primitivo a fin de que vuelva a rendir toda su utilidad, que parecía extinguida o aminorada a consecuencia del defecto que motiva la ejecución de la obra.

Si nos fijamos en una máquina, en un aparato o en otra cosa cualquiera que adolezca de algún defecto y que por esta causa no produce todo el rendimiento que es susceptible de producir, hallaremos siempre que a los términos, composición, transformación, o reparación es perfectamente aplicable el concepto genérico de *ejecutar una obra en cosa mueble*.

Las modernas concepciones zootécnicas consideran a los animales como máquinas, que en tanto merecen conservarse en cuanto elaboran productos o rinden trabajo. Desde este punto de vista materialista y positivo es indudable que el veterinario cuando trata un animal enfermo, o cuando practica una operación en uno de sano (la castración, por ejemplo) para que tenga un valor mayor, ejecuta una obra análoga a la de un artífice o de un mecánico cuando transforman o reparan una máquina. Si prescindimos de los procedimientos y nos fijamos tan solo en el resultado y en la finalidad, yo no sé ver diferencia alguna entre un mecánico que compone una rueda de un automóvil y el veterinario que reduce la fractura de un miembro de un caballo o cura una herida del pie. En ambos casos, el trabajo de uno y otro tiende a lo mismo: a reparar la avería de una máquina (animada o inanimada) para que pueda continuar prestando servicio. En uno y otro caso es perfectamente aplicable la frase, *ejecutar una obra en cosa mueble*, que emplea el artículo 1600 del Código civil.

Pero, no es sólo por este concepto que tiene aplicación el citado artículo;

(1) HENRY BIXBY HEMENWAY, *Essentials of Veterinary Law*, Chicago 1916.

aunque a los animales se les denomina también semovientes porque pueden trasladarse por sí mismos de un punto a otro, tienen no obstante la categoría jurídica de cosas muebles, según ha declarado el Tribunal Supremo en varias sentencias, entre otras en la de 28 de abril de 1891.

Si pues, tanto desde el punto de vista zoeoconómico como desde el punto de vista jurídico, los animales son cosas muebles, es evidente que el artículo 1600 del Código civil tiene perfecta aplicación a los servicios clínicos del veterinario y que por tanto el derecho de retener en prenda la cosa en la cual se ha ejecutado la obra, hasta que el dueño de aquella pague los trabajos efectuados, es un derecho que puede invocar en su favor el veterinario con la misma razón y fundamento con que lo invoca un operario, un industrial o un artesano.

Sentados estos principios, conviene precisar el alcance de esta facultad de retener en prenda. La prenda es un derecho accesorio que sirve para asegurar el cumplimiento de una obligación conceptuada como principal. Es por tanto, una medida precautoria que tiende a garantizar la efectividad de un crédito, pero nada más.

En este sentido, el que retiene la cosa en prenda (el veterinario en nuestro caso) no puede disponer ni hacer uso de ella; está obligado a conservar el animal que retiene en su poder con el cuidado y la diligencia con que lo trataría si fuese propio.

Pero, el animal debe ser alimentado, y como su entretenimiento y conservación exige gastos, surge en seguida el problema de averiguar quién es el obligado a satisfacerlos. Para mí la cosa no tiene duda: los gastos hechos por el veterinario para sostener el animal mientras lo retiene en su poder, corren a cargo del dueño de éste. Ciertamente—se dirá—que este derecho de retención lo utiliza el veterinario en su beneficio exclusivo con objeto de asegurar el cobro de sus honorarios, pero no es menos cierto también que el dueño del animal podría evitar esta retención y estos gastos pagando al contado la cuenta del veterinario.

Hay, finalmente, otra cuestión muy interesante, que conviene resolver: ¿cuál es el límite de este derecho de retención? Más claro: ¿hasta cuándo se puede retener la cosa en garantía del pago? Sencillamente, hasta que se ha cobrado. ¿Y si el cliente no paga nunca? Aun cuando este caso difícilmente se dará en la práctica, cabe sin embargo en el terreno de la hipótesis, especialmente si se trata de animales de poco valor (un perro, un gato) y es preciso hallar una solución para el mismo.

Partiendo de la idea de que el derecho de retener en prenda expuesto en el artículo 1600 del Código civil no confiere las facultades del contrato pignoraticio regulado por los artículos 1863 y siguientes del mismo Código, yo entiendo que el que retiene la cosa debe conservarla y no puede venderla, mientras no haya adquirido el dominio de ella por prescripción. Tratándose de animales, y por tanto de cosas muebles, el artículo 1955 del Código civil dice que su dominio se adquiere por prescripción cuando se poseen sin interrupción durante tres años, con buena fe, es decir, con la creencia y la convicción de que nos pertenece la cosa que poseemos. Pero esta convicción, como dice muy acertadamente un comentarista del Código civil, no puede invocarla el que retiene, porque el acto de retener es el reconocimiento más palmario del dominio ajeno, de donde se infiere que no es aplicable a nuestro caso tal forma de prescripción. En cambio es perfectamente aplicable la

forma de prescripción extraordinaria en virtud de la cual se adquiere el dominio de las cosas muebles por la simple posesión de ellas no interrumpida durante seis años, sin necesidad de ninguna otra condición. Esto se comprende fácilmente, porque el hecho de que el propietario de un animal deje transcurrir seis años sin realizar durante este tiempo un acto que depende de su voluntad (el pago de la cuenta del veterinario) para recuperar la posesión de aquél, implica la justa presunción de que lo abandona. A partir de aquel momento, el derecho de retención eventual y transitorio queda extinguido, porque el transcurso del tiempo lo habrá consolidado, transformándolo en derecho de dominio.

*
* *

El derecho de retención que concede la ley a quien ha ejecutado una obra en cosa mueble, tiene todos los caracteres de un verdadero privilegio y como tal no puede interpretarse en sentido amplio, sino que, por el contrario, está sujeto a varias restricciones.

En primer lugar hay que tener en cuenta que sólo puede ejercitarse sobre la cosa mueble en la que se ha ejecutado la obra, y en tal sentido el veterinario sólo puede retener el animal asistido, pero no otra cosa, como por ejemplo los arneses o arreos del mismo, suponiendo que también los tuviese en su poder. En segundo lugar, ha de limitarse a los honorarios devengados por la asistencia facultativa prestada en aquel caso concreto, por cuyo motivo no puede hacerse extensivo este derecho de retención a otras deudas que con el veterinario tuviese pendientes el mismo cliente. Y en tercer lugar, sólo puede ejercitarse este derecho mientras el veterinario conserve el animal en su poder. Si ya lo hubiese devuelto a su dueño no puede nuevamente cogerlo y guardarlo otra vez en su poder, porque, si tal hiciera se expondría a cometer un acto castigado por el Código penal.

¿Es conveniente y práctico utilizar el derecho de retención que proclama el artículo 1600 del Código civil? Esto depende de las condiciones que concurren en cada caso. Lo que sí puede afirmarse en términos generales es que es un medio sencillo y expedito para asegurar el cobro, y evitar las asechanzas de los clientes de mala fe.

Confía en ti **(Comentarios sinceros)**

POR

R. P. REVES

Entre los papeles que en mi cartera guardo en espera de un comentario, muchas veces pospuesto a la actualidad, figura un número del *Boletín de la Federación Veterinaria Aragonesa*, correspondiente al mes de julio del año pasado.

Conservo este *Boletín* porque contiene un hermoso artículo, conciso, pero escrito con varonil valentía y sentido justo de la realidad; a título que hace meditar, y porque contiene en alcafoide un puñado de verdades que

componen un enérgico revulsivo para la enmienda de los compañeros que hayan perdido la conciencia del deber profesional.

No creo preciso transcribir todo el artículo; me parece suficiente copiar los dos párrafos más interesantes, que resumen muy bien el pensamiento del autor y dicen así:

«En Zaragoza se hizo por los veterinarios y entre los veterinarios un contrato civil mercantil muy bueno, que si no dió más óptimos frutos, obra de los veterinarios fué.»

«He de advertir que con contratos y sin ellos, con Federaciones y Colegios, así como sin Colegios y Federaciones, si en los profesionales no existe el deseo de cumplir, todo es perder tiempo. Pero quien no tenga noción de sus deberes y derechos, lo menos que debe hacer es no quejarse de sus propias culpas.»

Es verdad; el valor de cada individuo, como célula social, es reflejo de sus propios actos; vale más, cuando su volición es más acentuada en el cumplimiento de sus compromisos. Se impone y progresa cuando el esfuerzo sostenido acompaña a la intención; cuando la voluntad de querer se asocia a la conciencia del obrar; cuando confía en sí.

Los veterinarios no hemos sabido substraernos, en la vida profesional, a los perniciosos efectos que produce el culto fetichista de que hablaba Costa, profesado al papel escrito; un compañero firma una escritura, suscribe un acuerdo y confía que un poder omnipotente animará aquel trozo de papel, con varias firmas, para la resolución y logro de sus aspiraciones. Después de firmar se cree satisfecho y confiado en que sus deseos serán cumplidos aun cuando su conducta y sus actos reflejen todo lo contrario.

El gesto no tiene valor alguno en la vida real, cuando no se apoya en la dinámica de la ejecución; el gesto sin acción sólo se aplaude en el teatro. Muchas actitudes resultan altamente cómicas porque no son mantenidas con voluntad única, con decisión firmísima, con actitud inquebrantable. El tesón fué siempre respetado, es triunfador si se aconseja por un sano discernimiento.

¿Qué eficacia puede tener en la vida profesional un documento suscrito, cuando el firmante falta descaradamente a los compromisos que contrajo con su firma?

Es una actitud muy natural que el primer movimiento de toda clientela, (en este caso de la clínica veterinaria) sea defensivo, cuando recibe la notificación de un nuevo plan que modifica sus relaciones económicas, y será tanto mayor la defensa cuanto el nuevo régimen suponga mayores gastos. El veterinario, cuando suscriba o inaugure una modificación en su vida profesional no debe ceder, porque, de lo contrario, no renovaría las viejas prácticas y el público no respetará sus decisiones. Hay posturas que antes de tomarlas conviene recordar lo que en el trofeo de las armas de Roldán estaba escrito, y que cita don Quijote:

Nadie las mueva

Que estar no pueda con Roldán a prueba.

Aplicado a nuestro caso, quiere decir que nadie tome actitudes que no pueda o no sepa sostener.

Self-help dicen los ingleses, ayúdate a ti mismo, confía en ti. El único procedimiento *verdad* de hacer una Veterinaria grande está en transformar con nuestra conducta y con nuestro tesón todos los defectos que presenta

actualmente. El remedio está en nosotros; hagamos las cosas de modo distinto de cómo hasta aquí fueron hechas. Este mandamiento es la norma de todo reformador, es la causa impulsora del progreso. Si la Veterinaria no ha ocupado el escalón social merecido, nos corresponde a nosotros reclamar su reivindicación imponiendo nuestro valimiento, solos o asociados, pero el esfuerzo debe partir siempre de nuestra parte. La montaña no viene; hay que ir a la montaña.

Poco debemos esperar de la ayuda ajena, hemos de suponer que cada uno labora *pro domo sua* y lo único exigible *al otro* es que nos haga justicia.

Para dar sensación de valor sirven más los hechos que las palabras, los actos que los dichos; y sobre todo, nadie es respetado y estimado si uno mismo no respeta sus acuerdos y cumple con fidelidad sus compromisos.

No busquemos las causas de nuestro estado fuera de nosotros, ni imploremos ayuda a los ajenos: recordemos constantemente las palabras del Arzobispo de Tarragona: «Vuestra redención está dentro de vosotros: depende de vuestros esfuerzos; no la mendiguéis a nadie.»

Esa es la fórmula que todos debemos practicar y defender.

ECOS

Lo que dice la prensa profesional

Los errores y la manera de evitarlos.—Con este título escribe nuestro colega *The Veterinary News*: En el ejercicio de la profesión veterinaria se puede incurrir en dos clases de errores: 1.º Los que sólo conoce el veterinario. 2.º Los que, por ser tan manifiestos y palpables, también los conoce el cliente. En cuanto a los errores del primer grupo, puede decirse que son los más numerosos. Difícilmente se concibe un veterinario libre de errores tanto de omisión como de comisión, aunque haya en ocasiones quienes se jacten de no equivocarse nunca. Estos suelen equivocarse como todos.

Pero, una cosa es cometer errores y otra cosa es poseer la virtud de saber ocultarlos. Muchas reputaciones se han levantado con la simple habilidad de pregonar ruidosamente los éxitos y ocultar con gran sigilo los fracasos. Para lograr esto, es preciso tener cierta astucia y sagacidad. La palabra *tacto*, se aplica a menudo a la facultad de callar los errores y las dificultades. Para practicar este arte con éxito es preciso ser muy parco en decir la verdad y poseer muchos de los atributos del actor. Repetidas veces se ha censurado la falta de sentido práctico de los veterinarios jóvenes, que, en muchas ocasiones, confiesan sus errores atribuyéndolos a su juventud y a su inexperiencia, porque aun no han aprendido el arte de manifestar ante sus clientes lo que saben, y de ocultar lo que ignoran. En la vida real es preciso desplegar esta forma de tacto. Sería hipocresía afirmar que debemos confesar nuestros errores a los clientes y manifestarles sinceramente nuestra ignorancia en alguno de los casos que a diario se nos ofrecen. Pero conviene también poner de manifiesto los perjuicios que frecuentemente acarrea el atribuirse conocimientos extraordinarios y pretender ser inmune a los errores y a los fracasos.

Hay veterinarios que apoyan su reputación en esto, olvidando que no se debe hacer creer al público que puede esperar todo de nuestra profesión. Es preferible que sepan los ganaderos que la inteligencia humana tiene sus límites, y que no revela ignorancia por parte del veterinario el aplazar su opinión en determinados casos, o manifestar que hasta que los primeros síntomas se desarrollen no se puede emitir un diagnóstico definitivo.

Consideremos ahora los errores que no se pueden ocultar a los clientes.

En algunos casos estos errores son inevitables; en otros resultan de una exagerada confianza en el diagnóstico y de falta de cuidado en el examen del caso.

El vulgo cree que esta clase de errores sólo los cometen los compañeros jóvenes, y esta idea la fomentan a menudo los viejos, para hacer creer al público que su experiencia les pone al abrigo de toda clase de equivocaciones. Aquí podríamos recordar que las habilidades y las artimañas que emplean algunos de esos *prácticos* para salirse de estas situaciones difíciles, son realmente ingeniosas y casi siempre tienen éxito. Pero lo notable es que semejante procedimiento no produce los efectos deseados cuando lo emplean los compañeros jóvenes. Parece ser un especial privilegio de la edad y de la experiencia; el público acepta las explicaciones y las excusas más absurdas, por creer que salen de hombres experimentados y de gran reputación.

Tal manera de pensar debe modificarse, para demostrar que los jóvenes son también aptos, y para alentarles cuando se desaniman a consecuencia de algún fracaso.

No existe ninguna regla positiva para evitar los errores; el adagio «una vez engañado, dos veces prudente», resume la situación. El mayor cuidado al hacer un diagnóstico, aun a trueque de ser tenido por *poco práctico*, nos libraría de cometer muchos desatinos. El conocimiento de los errores de que puede ser susceptible un diagnóstico, es lo primero que hay que tener en cuenta para aprender a evitarlos.

La mayor parte de los errores se cometen en dos sentidos: en primer lugar por hacer un examen superficial del caso a fin de demostrar gran habilidad en el diagnóstico. En segundo lugar por no ver lo que es común y corriente, creyendo que se trata de una enfermedad desconocida. A veces se confunde la sombra con el cuerpo; lo real con lo imaginario. Un ejemplo muy elocuente de esta clase de error lo hallamos en el diagnóstico de la cojera cuando nos fijamos tan sólo en la marcha sin hacer un minucioso examen del pie. La amarga experiencia nos ha enseñado que un animal que tenga pus en el casco, puede ofrecer, en la marcha, las formas de cojera más extraña.

Moraleja: en todos los casos hay que considerar primeramente las causas ordinarias de la enfermedad, y cuando éstas se hayan eliminado se podrá ver entonces si se trata de una dolencia desconocida o rara.

CONSULTAS

Consulta.—Desearía saber si en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 y 29 de diciembre de 1846, y en el artículo 4.º de la Real orden de 14 de abril de 1848, tienen los inspectores pecuarios derecho a percibir

la tercera parte de las multas gubernativas impuestas por denuncia o descubrimiento de infracción de la Ley y Reglamento de Epizootías.—R. R. (Prov. de Huesca).

Contestación.—La Real orden de 20 de diciembre de 1846 se dictó, según e la misma declara, en presencia del Reglamento de policía de 20 de febrero de 1824, el cual, en sus artículos 162 y 163, disponía que las multas impuestas por contravenciones a las reglas de policía de seguridad que el mismo determinaba, debían ser distribuídas por los comisarios de cuartel en esta forma: una tercera parte para el que denunciase la contravención; otra tercera parte para los aprehensores; y la tercera parte restante para la tesorería de la policía.

Inspirándose en estos antecedentes, la Real orden de 20 de diciembre de 1846 estableció que las multas que provienen de las contravenciones a las órdenes de la autoridades civiles, a los bandos de buen gobierno o a los Reglamentos de minas, montes, caminos y demás deben repartirse por terceras partes entre el denunciador, el aprehensor y el tesoro público.

La Real orden de 29 de diciembre de 1846, que también se cita en la consulta, se dictó para aclarar las dudas que ofrecía la Real orden anterior, estableciendo que la aplicación de la tercera parte de las multas a los aprehensores no admite distinciones, debiendo percibirla tanto los paisanos como los militares, empleados del Gobierno y Guardia civiles.

Por último, el artículo 4.º de la Real orden de 14 de abril de 1848 se limita a disponer que en los casos en que una parte de la multa corresponda a un tercero con arreglo a las leyes, la autoridad que la imponga entregará al mismo una certificación expresiva de esta circunstancia.

Como se ve, de lo dispuesto en estas Reales órdenes no puede en modo alguno deducirse que autoricen a los Inspectores de higiene pecuaria para percibir una tercera parte de las multas impuestas al denunciar infracciones de la legislación de epizootias.

Tal vez podría creerse, dada la amplitud de los términos en que está redactada la Real orden de 20 de diciembre de 1846, que indistintamente, en todas las multas impuestas por las autoridades civiles a los contraventores de sus órdenes, de los bandos de buen gobierno o de los Reglamentos de minas, montes, caminos y demás, corresponde siempre una tercera parte al denunciador de tales contravenciones. Este criterio sería exagerado. Si bien la Real orden de 20 de diciembre de 1846 establece en términos generales el derecho a percibir una tercera parte de las multas, este derecho lo adquiere el denunciante única y exclusivamente cuando en dichas órdenes, bandos, reglamentos y demás se le reserva tal participación de una manera concreta y terminante. No basta lo dispuesto en la Real orden de 20 de diciembre de 1846, cuyo alcance han limitado numerosas disposiciones posteriores. Es preciso que en cada caso se consigne tal derecho en el mismo bando, reglamento, orden, etc., Así parece indicarlo ya la citada Real orden de 14 de abril de 1848 al hablar de «los casos en que *una parte de la multa corresponde a un tercero* CON ARREGLO A LAS LEYES»; y modernamente lo ha confirmado el artículo 237 del vigente Reglamento de la Ley del Timbre al decir: «Cuando una autoridad gubernativa o judicial imponga una multa a los contraventores de las Ordenanzas, instrucciones y reglamentos vigentes para la conservación y policía de carreteras y montes públicos, en la cual y *con arreglo a las mismas disposiciones* tenga participación

el denunciador, se expedirá por la misma autoridad una certificación», etc., etc.

A pesar de lo consignado en la Real orden tantas veces repetida de 20 de diciembre de 1846, siempre que el legislador ha querido reservar una parte de las multas para los denunciadores ha tenido buen cuidado de decirlo claramente en el mismo texto legal. Ejemplos: El artículo 42 del Reglamento para la conservación y policía de carreteras de 19 de enero de 1867, hoy derogado por el de 3 de diciembre de 1909, decía: «De las multas que se exijan se aplicará una tercera parte al denunciador»; el artículo 39 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884 reformando la penalidad de las Ordenanzas de montes, dice: «De todas las multas que se hagan efectivas corresponde una tercera parte a los denunciadores»; el artículo 44 de la Ley de caza de 16 de mayo de 1902, dice: «Estas multas se repartirán entre el denunciador y el aprehensor por mitad.» Y análogos preceptos se consignan en la Ley del Timbre, en el Reglamento de contribuciones, en el de Consumos, etc., en todos los cuales el Estado solicita el auxilio de los ciudadanos y les ofrece, para estimularles, una participación en las multas.

En el Reglamento de Epizootias no existe, en cambio, ningún precepto de esta naturaleza. Sus autores conceptúan la denuncia, no como un acto digno de recompensa sino como el estricto cumplimiento de un deber elemental que incumbe a todos y de un modo especialísimo a los Inspectores de Higiene pecuaria. Si el Estado o el municipio les pagan precisamente para que velen por el más exacto cumplimiento de la legislación de epizootias; si en esto está precisamente la razón de su existencia, ¿a qué pretender una parte de las multas que la autoridad imponga con motivo de las denuncias hechas por tales funcionarios en el cumplimiento de su deber?

Y nada digamos cuando tales denuncias las hacen con motivo de una visita de inspección, porque en este caso, según ha declarado el Tribunal Supremo en sentencia de 21 de febrero de 1899, «los servicios prestados por los funcionarios de la Administración en el ejercicio de su cargo, no pueden tener el carácter de denuncia, ni sus autores pretender el premio correspondiente a los denunciadores».

En virtud de todo lo expuesto, opinamos que las Reales órdenes que se invocan en la consulta no autorizan a los Inspectores de Higiene pecuaria para percibir la tercera parte de las multas impuestas por la autoridad a los contraventores de la Ley o del Reglamento de Epizootias.

Consulta.—¿Pueden tener establecimiento para herrar abierto al público en donde está matriculado un veterinario, los que poseen licencia de herrador de ganado vacuno?—A. U. (Prov. de Palencia).

Contestación.—La Real orden de 22 de junio de 1859 dispone que ningún veterinario, albéitar-herrador, o solo herrador, pueda abrir al público más de un establecimiento, banco o tienda, y precisamente en el pueblo de su habitual residencia, lo cual equivale a declarar que los herradores con título expedido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 14 de octubre de 1857, pueden tener un establecimiento abierto al público en el lugar de su domicilio, prescindiendo de si en la misma localidad existe o no veterinario.

INFORMACION OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública.—*Amortización de Cátedras.*—Por Real decreto de 2 del actual se dictan las reglas para la amortización del 25 por ciento de las Cátedras en todos los Establecimientos de enseñanza dependientes de dicho Ministerio. (*Gaceta* del 3 de mayo.)

Jubilaciones.—Por otro de igual fecha se dispone la jubilación de todos los Catedráticos al cumplir la edad de setenta años y se regula la forma y condiciones para proceder a dicha jubilación.

Ministerio de Fomento.—NEGOCIADO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS.—Se han recibido, entre otros asuntos, los siguientes:

Rekursos.—Del Alcalde de Villar del Río (Soria), contra la orden del Gobernador civil disponiendo que continúe en el cargo de Inspector municipal don Tomás López Cillero, que fué relevado del cargo por renuncia suya al terminar el contrato que tenía establecido.

De don Juan González, Subdelegado de Veterinaria de Sueca (Valencia), contra el nombramiento de Inspector municipal hecho por dicho Ayuntamiento.

De don Juan de Dios Cortázar, vecino de Elorrio (Vizcaya), contra multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil por venta de un caballo muermoso.

Se han despachado, entre otros:

Indemnizaciones.—Se ha dispuesto sean concedidas las siguientes:

Una de 247,50 pesetas a don José Gil, vecino de Muñogalindo (Avila), por sacrificio de una vaca atacada de perineumonía contagiosa; otra de 175,75 pesetas a don Juan Cánovas, vecino de Palma de Mallorca (Baleares), por sacrificio de una vaca tuberculosa; otra de 1.000 pesetas a don Juan Antonio Gómez, vecino de Manzanares (Ciudad-Real), por sacrificio de cuatro vacas perineumónicas; otra de 240 pesetas a cada uno de los señores don Francisco Collado, don Andrés Ramos, don Martín Ramos, don Bartolomé Delgado, don José Guerrero, don Juan Guzmán, don Fernando Medina y don Pedro Godina, vecinos de Jimena de la Frontera (Cádiz), por sacrificio de ocho yeguas atacadas de durina, propiedad de dichos señores; otra de 500 pesetas a don Miguel Colomer, vecino de Marmolejo (Jaén), por sacrificio de dos mulas atacadas de muermo crónico; otra de 175 pesetas a don Pablo Sáinz, vecino de Rincón del Soto (Logroño), por sacrificio de una yegua atacada de durina; otra de 225 pesetas a don Antonio Irauzoqui, vecino de Vera del Bidasoa (Navarra), por sacrificio de un mulo atacado de muermo crónico; otra de 250 pesetas a don Juan Ripoll, vecino de Arbós (Tarragona), por sacrificio de un caballo atacado de muermo crónico y otra de 200 pesetas a don Antero Diezma, vecino de Yébenes (Toledo), por sacrificio de una yegua atacada de durina.

Multas.—Por Real orden de 16 de abril se desestima el recurso entablado por la Compañía de Ferrocarriles del Norte, contra la multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Huesca, por incumplimiento del Reglamento de Epizootias.

Por otra de 22 de abril se desestima el recurso interpuesto por don Jaime Ferrer, vecino de Anglesola (Lérida), contra multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil por infracción de la ley de Epizootias.

Honorarios.—Por Real orden de 11 de abril se estima el recurso interpuesto por don Carmelo Narbón, Inspector municipal de Segorbe (Castellón), contra providencia del Gobernador civil y se reconoce el derecho del recurrente a percibir íntegro el importe de 220 pesetas a que ascienden los servicios prestados por dicho funcionario.

NOTICIAS

Sociedad Académica «Escolares Veterinarios». En Zaragoza acaba de constituirse esta entidad, cuya Junta directiva la forman los señores siguientes: *Presidente* don Joaquín Terol; *Vicepresidente* don Ramón Vilaró; *Secretario* don Leandro Escasany; *Vicesecretario* don Alejandro Manrique; *Contador* don Miguel Tormo; *Vocales* don José Iglesias, don Manuel Prieto don Vicente Ferrer y don José de Pablo Lachós.

Juventud Veterinaria Progresiva. El día 4 de abril se celebró en Palencia la primera Asamblea de esta naciente agrupación profesional. El acto tuvo lugar en el Ateneo y concurrieron al mismo elegantes damas y entusiastas compañeros. Asistió también el señor Gordón Ordás, que dió una hermosa conferencia animando a los compañeros que constituyen la Juventud Veterinaria Progresiva a que persistan sin desmayo en el camino que han emprendido para dignificar la profesión.

Durante dicha Asamblea se hizo solemne entrega de un compás zoométrico Rof al entusiasta y batallador compañero don Nicéforo Velasco, como premio a la intensa labor científica y profesional que desde hace tiempo viene realizando.

Nuestra enhorabuena al señor Velasco y a la Juventud Veterinaria Progresiva, de que es digno presidente.

Nuevo periódico. Hemos recibido los primeros números de *La Veterinaria Regional*, boletín informativo de carácter profesional que publicará mensualmente la Asociación veterinaria navarra bajo la acertada dirección de nuestro distinguido amigo y compañero don Eduardo Beperet.

Descamos al nuevo colega larga vida.

Vacantes.—Veterinario titular e Inspector municipal de Sanidad e Higiene pecuaria de la Toba (Guadalajara). Dotación anual 93 pesetas. Solicitudes al alcalde, hasta el 11 de junio.

—Veterinario del Ayuntamiento de Riello (León). Sueldo anual, 150 pesetas. Solicitudes, al alcalde hasta el 11 de junio.

—Veterinario de Tormantos (Logroño). Dotación anual, 180 pesetas por la inspección de carnes e higiene pecuaria. El agraciado puede contar con el ajuste del ganado, que produce a razón de nueve celemines de trigo por cabeza de cada uno de los mulares, caballares y vacunos, y se ponen 3.000 herraduras. Solicitudes, hasta el 12 de junio.

—Veterinario titular e Inspector de Higiene pecuaria de Cheste (Valencia), con 500 y 365 pesetas respectivamente, de sueldo anual. Solicitudes, al alcalde hasta el 15 de junio.

—Veterinario titular e Inspector de Higiene pecuaria de Castelló de Ampurias (Gerona), dotadas con 200 y 365 pesetas respectivamente, de sueldo anual. Solicitudes, hasta el 19 de junio.

TRATAMIENTO DE LA DISTOMATOSIS

(GAQUEXIA ACUOSA) (DISTOMA)

EL DISTOMA mata carneros y bueyes



(Etiqueta registrada)

FABRICAS EN DÉGINES, CERCA DE LYON
(FRANCIA)

Folleto «Notas sobre la Distomatosis y su curación por el Extracto Etéreo de Helecho Macho» y Tarifas de precios

pídanse a nuestro Representante depositario:

Sociedad Española de Suministros para Industrias. — ALL-BEV, 12
BARCELONA

EL HELECHO

GIGNOUX

(Extracto Etéreo de

: Helecho Macho) :

los CURA matando el Distoma

GIGNOUX FRÈRES

& CIE.

FABRICANTES

ESPECIALISTAS

¡Alerta con las imitaciones o falsificaciones!

Recetar siempre "Fuego Español Formiguera"

FUEGO ESPAÑOL
 REGISTRADA

LINIMENTO FORMIGUERA

Este precioso linimento sustituye con ventajas positivas al hierro candente sin destruir el pelo, curando las enfermedades mas comunes de los caballos y otros animales domésticos

DEPÓSITO GENERAL
G. FORMIGUERA
 BARCELONA

En Provincias y Colonias en las principales farmacias.

LIT. J. LÓPEZ BARRA

El "Fuego Español" o Linimento Formiguera, conocido también con el nombre de "Fuego Español Formiguera" es infalible para la curación de los alifafes, vejigas, distensión de las vainas sinoviales y ligamentos, cojeras antiguas producidas por torsión, contusiones profundas de las articulaciones, reumas crónicos, parálisis, quistes, sobremanos, lobanillos, etc., etc. No destruye el bulbo piloso, y se emplea también como rubefaciente. Existen certificados de profesores.

Están falsificados todos los frascos en los cuales conste que el depositario general no sea G. FORMIGUERA, Barcelona. De constar otro depositario general que el dicho, rechazarlos y denunciarlos a las autoridades judiciales y sanitarias como usurpación de marca y producto de intruso.

Al por menor se vende en todas las buenas farmacias, droguerías bien surtidas y depósitos de específicos acreditados. Existen dos tamaños: el grande, 3 pesetas y el pequeño 2'25.

Al por mayor: En los principales almacenes de drogas de España, América y Filipinas, entre otros, los siguientes: *En Barcelona:* Dr. Andreu, J. Viladot, Vidal y Ribas.—*En Madrid:* Pérez Martín y C.^a y Martín y Durán.—*En Sevilla:* Joaquín Marín S. en C., Canals y Gorostegui y José Marín Galán.—*En Valencia:* Abascal y C.^a, Hijos de Blas Cuesta.—*En Santander:* Pérez del Molino y C.^a—*En Bilbao:* Barandiarán y C.^a—*En Málaga:* José Peláez.—*En Cartagena:* Joaquín Ruiz Stengre y Alvarez Hermanos.—*En Murcia:* Farmacia Catalana.—*Habana:* Ernesto Sarrá.—*Manila:* Sartos y Jatering; y otros que no es posible enumerar.

Depósito general y fabricación:

Laboratorio G. FORMIGUERA

Diputación, 304. - BARCELONA